

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3823.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Julio.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se consideran adicionados al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, declarando puertos de interés general de segundo orden, además de los mencionados en dicho artículo, el de Pontevedra en la ría del mismo nombre, y el de Bouzas en la de Vigo.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián a veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

(Gaceta 24 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a suspensión del Ayuntamiento de Padrón, que fué decretada por V. S.; dicha alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: D. Marcelino Varela Arrime y D. José Cavis Solar, vecinos de Padrón (provincia de la Coruña), en instancia dirigida a V. E. con fecha de 21 de Mayo último, manifiestan:

Que en 13 de Marzo de 1884, el Gobernador de la provincia suspendió administrativamente a los Concejales del Ayuntamiento de Padrón, y mandó pasar testimonio de los antecedentes a los Tribunales de justicia.

Que este acuerdo se cumplió en 17 de aquel mismo mes, cesando en sus funciones el Ayuntamiento suspenso y tomando posesión el interino, del cual formaban parte los firmantes:

Que a instancia de varios vecinos acordó el Ayuntamiento interino declarar incapacitados a los Concejales suspensos, previa audiencia de los interesados, acuerdo que fué después confirmado por la Comisión provincial y por Real orden de 20 de Agosto de 1884:

Que entendiéndose los Concejales interinos que después de la referida declaración de incapacidad no les era permitido abandonar sus puestos para reintegrar en ellos a los Concejales suspensos, habían continuado al frente del Municipio, unos hasta la renovación bienal, de 1885 y otros hasta que se dictó la Real orden de 17 de Febrero de 1886:

Que, según esta Real orden, la declaración de incapacidad fué nula y ningún efecto pudo producir, porque habiendo sido suspendido el Ayuntamiento en 13 de Marzo de aquel año, tal declaración no se hizo hasta 5 de Mayo, cuando ya habían transcurrido los cincuenta días de la suspensión, y cuando ya, por consiguiente, el Ayuntamiento interino carecía de autoridad y jurisdicción para tomar acuerdo alguno, y debía haber hecho dejación de un puesto por haber sido, a mayor abundamiento, requerido para ello:

Que según esta misma Real orden, dada la falta de competencia de la Corporación, cualquiera que fuera el fundamento de la incapacidad, los Concejales suspensos debieron ser inmediatamente repuestos en sus cargos, puesto que para ello les asistía un perfecto derecho, fundado en las prescripciones de la ley Municipal, cuya infracción quizá constituyese el delito de usurpación de atribuciones previsto en el art. 189 de la ley citada y en el Código penal:

Que haciendo aplicación de esta doctrina, se expresa en el apartado 4.º de la parte dispositiva de dicha Real orden que debían pasarse los antecedentes a los Tribunales de justicia, a fin de que éstos procediesen contra el culpable por el delito de usurpación de atribuciones:

Que sin pretender que se altere el estado de derecho creado por la expresada Real orden respecto a nulidad de elecciones y reposición de Concejales, solicitan si, que se subsane administrativamente el error de hecho en que se inspiraba la parte relativa a la culpabilidad de los Concejales interinos:

Que este error de hecho, sin el cual, según dice la Real orden, no fueran posibles las determinaciones que contiene, consiste en haber entendido que la declaración de incapacidad de los Concejales suspensos se hizo transcurridos los cincuenta días de la suspensión, lo cual es inexacto, porque empezada es-

ta a cumplir el día 17 de Marzo, no terminaba el referido plazo hasta el día 5 de Mayo, si se contaba como día de suspensión el 17, ó hasta el 6 de Mayo, a las doce de la mañana, si desde igual hora del 17 de Marzo se contaba:

Que tanto en uno como en otro caso, el 5 de Mayo, en que la suspensión se decretó, estaba dentro del plazo de los cincuenta días, y en él no habían podido tomar de ningún modo posesión los suspensos, porque entonces la suspensión habría durado menos del tiempo prevenido por la ley:

Que siendo la suspensión una pena administrativa, es evidente que sólo puede empezar a contarse desde que comienza a cumplirse y no desde que se decreta:

Que por todas estas razones es evidente que los Concejales propietarios fueron incapacitados por los interinos cuando éstos estaban legalmente en el ejercicio de sus funciones, por lo cual no era su acuerdo nulo, ni incurrieron en responsabilidad alguna al no ceder sus funciones a los incapacitados:

Que no cumplida aún administrativamente la parte dispositiva de la Real orden referente a la remisión de los antecedentes a los Tribunales de justicia, y no habiendo habido delito, puesto que fué eficaz y válida la declaración de incapacidad, procedía revocar el apartado 4.º de la expresada Real orden, medida tanto más necesaria, cuanto que resulta administrativamente la cuestión prejudicial de si los Concejales interinos debían continuar ó no en sus funciones, vendría esta decisión, adoptada en virtud de un error de hecho, a influir en la decisión judicial; y que en virtud de todo lo expuesto, solicitan dicha revocación.

De los documentos que a esta instancia acompañan los interesados, resulta que el 16 de Marzo de 1884 se convocó a sesión extraordinaria a los Concejales de Padrón para dar cumplimiento a la disposición del Gobernador de la Coruña que había suspendido el Ayuntamiento; que en la sesión celebrada al efecto el 16 del mismo mes, tomó posesión el Ayuntamiento interino y se retiraron los Concejales suspensos, y que éstos fueron declarados incapacitados por los interinos en sesión celebrada el día 5 de Mayo.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando que de los hechos ejecutados por los Concejales interinos del Ayuntamiento de Padrón no parece resultar infracción del art. 190 de la ley Municipal, opina que procede acceder a lo solicitado en la instancia.

La Sección, a la que por Real orden de 25 de Junio último se ha pedido informe; expondrá a la consideración de V. E. que de los documentos que acompañan a la instancia de los interesados resulta, en efecto, que hasta el día 17 de Marzo de 1884 no se cumplió la pro-

videncia del Gobernador de la Coruña que decretó la suspensión del Ayuntamiento de Padrón:

Comenzada a cumplir en esta fecha, no habían terminado en 5 de Mayo los cincuenta días de la suspensión gubernativa que en efecto han de contarse desde que comenzó y no desde que se decretó, porque de otra suerte se reduciría sin razón alguna el tiempo de la pena que dependería de la prontitud ó tardanza con que empezase a cumplirse y no de los hechos que la motivaron.

Como al extender la Real orden de Febrero de 1886, que había podido cometerse el delito de usurpación de atribuciones, parte del supuesto de que la incapacidad se había declarado transcurridos los cincuenta días de la suspensión, una vez acreditado con los documentos del adjunto expediente que dicho plazo no había aún terminado, se desvanecen los indicios que de haberse cometido aquel delito parecían existir.

Queda, pues, reducida la cuestión a decidir, una vez desvanecidos los indicios de haberse cometido un delito, lugar al cumplimiento de una Real orden que, fundándose en la existencia de los mismos, ordenó pasar los antecedentes a los Tribunales; y como quiera que esta es una medida que tiene por objeto dar conocimiento a la Autoridad judicial de hechos que pueden constituir delitos para que proceda a lo que haya lugar, obvio es que desde el momento en que se han explicado satisfactoriamente los hechos que podían constituir un delito, y que no hay, por tanto, motivos suficientes para sospechar la existencia de éste, carecería de razón la comunicación de estos mismos hechos a los Tribunales;

Opina, por consiguiente, la Sección que hoy no tendría razón de ser el cumplimiento del apartado 4.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1886, y que así procede comunicárselo al Gobernador de la Coruña, a los efectos oportunos.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta 21 Julio)

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a las elecciones municipales de Alhambra; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Alhambra, de la provincia de Ciudad Real.

Resulta que la Corporación municipal, en 29 de Marzo último, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento se compone de un Alcalde, dos Tenientes y seis Concejales, dividió el término en dos distritos electorales, denominados el Ayuntamiento y Escuela de niños, asignando al primero cinco concejales y cuatro al segundo, y una sección electoral á cada distrito, no obstante de ser de 358 el número total de electores; declaró vacantes los cargos de Concejales de D. Rufo León, D. Manuel Hidalgo, Don José María Gigante y D. Víctor Alamó, en virtud de la renovación bienal, y el de D. José Gómez por fallecimiento del mismo, y por ser procedente de la elección de 1887; dispuso que debían continuar Don Francisco Sales Chaparro, D. José Arias, D. Julián Ortega y Don Nicasio Rodado, del bienio de 1889; y de conformidad con lo prescrito en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los sorteos verificados, ordenó que por el primer distrito se eligieran tres Concejales y por el segundo dos, en las elecciones de Mayo próximo pasado.

La Comisión provincial, en 10 de Junio, declaró nulas las elecciones, estimando las protestas de D. Ramón y otros electores, respecto del nombramiento de Interventores; constitución de dos mesas ó secciones, no correspondiendo, á su entender, más que una sola sección; división del término en dos distritos, y que no hubiera verificado el sorteo de los Concejales, á los efectos de la renovación. Contra este acuerdo acuden en alzada á V. E. D. Victoriano Chaparro, D. Bernardo Rodado, Don Leandro Torrijos y otros, pidiendo que se declaren válidas las elecciones.

Vistas las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la ley Municipal; 23 de la ley de 26 de Junio de 1890; 10, 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, y 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando que el citado acuerdo del Ayuntamiento y lo resuelto por la Junta municipal del Censo electoral quedó firme, ejecutorio y estable por no haberse recurrido á la Superioridad y decidido ésta dichas cuestiones:

Considerando que es inexacto el supuesto de que no se haya verificado el sorteo y designación de los Concejales que hubieran de cesar y de los que hubiesen de continuar en sus cargos, según lo acredita la certificación debidamente autorizada que obra en el expediente;

Y considerando que la división del término municipal de Alhambra en dos distritos y dos secciones electorales, se ajusta perfectamente á las disposiciones vigentes y á la interpretación que ésta Sección ha dado á los artículos 10, 12 y 13 del Real decreto de adaptación, al evacuar su consulta acerca de las elecciones municipales de Landete, de la provincia de Cuenca, porque de otro modo resultaría inútil la división del término en dos distritos, si sólo hubiera de haber una sola sección y no podrían votar todos los electores de un pueblo por falta de mesa en cada distrito, lo cual seguramente no ha querido la ley que estableció el sufragio universal, ni el Gobierno que ha facilitado el cumplimiento y ejecución de los preceptos legales en cuanto ha estado de su parte; Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones municipales de Alhambra.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con de-

volución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta 27 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Vista una Real orden comunicada á este Centro por el señor Ministro de Estado, en la que se hace constar que, según participa el Embajador de S. M. en Viena, aquel Gobierno ha dispuesto sean sometidos á una cuarentena de siete días los buques procedentes del golfo de Alexandreta, por haberse presentado el cólera en el Vilayet de Alepo y en Massuch:

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales ordenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 1.ª caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 1.º de Abril), y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, á fin de que por las Direcciones de Sanidad marítima se ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias del mencionado punto, á las que deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda con arreglo á las citadas disposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Debiendo celebrarse en Viena durante los meses de Septiembre á Diciembre del presente año y con la correspondiente autorización del Gobierno de Austria y Hungría, una Exposición Internacional de economía doméstica y alimentación higiénica, encaminada á estudiar los progresos realizados en tan importantes ramos, esta Dirección general se ha servido disponer que V. S. dé conocimiento á las Juntas provinciales de Sanidad del adjunto extracto del reglamento general de dicho certamen, por si dada la premura del tiempo es posible promover la concurrencia al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

EXTRACTO DEL REGLAMENTO GENERAL QUE SE CITA

Lugar y duración de la exposición.—La Exposición se celebrará en el magnífico Palacio Imperial y Real de la Sociedad de Horticultura, situado en el centro del Ring (boulevards de Viena).

Se abrirá el 1.º de Septiembre de 1891 y se cerrará el 1.º de Diciembre siguiente.

Franchicia de aduanas.—Todos los productos expuestos entrarán con franchicia. No estarán exentos de ella los destinados á prueba.

El objeto de la Exposición es el estudio de todos los progresos realizados por la economía doméstica y la higiene. A este efecto se divide en los tres grupos siguientes:

Grupo 1.º Organización e instalación de habitaciones.—Arquitectura, muebles y accesorios, tapicerías, decorado calefacción, alumbrado y ventilación, menaje interior, papeles pintados, cristalería, vidriería, loza y cerámica, cerrajería, bronce de arte, metales repujados y cincelados, quincalla.

Grupo 2.º Higiene terapéutica.—Productos químicos y farmacéuticos, medicamentos simples y compuestos, vendajes y aparatos higiénicos, esencias vegetales, extractos, perfumes, jabones, aceites,

pomadas y cosméticos. Higiene de la infancia, alimentación de los niños, cocinas cantinas de escuela, alimentación con productos concentrados, aparatos, de salvamento.

Grupo 3.º Higiene de alimentación.—Productos alimenticios, líquidos y sólidos, panadería y repostería, lacticinios, huevos y materias crasas, carnes, pescados, legumbres, verduras y frutas en conserva, azúcares y dulces, jarabes, licores, vinos tintos y blancos, vinos espumosos, vinos cocidos, vinos de pasas, cervezas, aguas gaseosas, minerales, naturales y artificiales.

Aparatos para la preparación de alimentos, aparatos de conservación, aparatos de cocina, hornos, alumbrado, higiene de las cocinas, etc. Arte culinario. Demostraciones prácticas, cocina económica, cocina para obreros, restaurans baratos, cocinas extranjeras. Química y fisiología de la alimentación. Descubrimiento de falsificaciones. Elemento y equivalente de la alimentación en general; cuadros, dibujos, enfermedades causadas por alimentación mal sana ó insuficiente, dibujos y modelos de los parásitos animales y vegetales; alimentación de los Ejércitos de mar y tierra. Alimentación en las cárceles. Alimentaciones extranjeras. Nuevos modos de alimentación.

Restaurant y comidas á prueba.—Siendo el objeto principal de esta Exposición objetos de enseñanza práctica para el visitante, y productos alimenticios que sólo se conozcan por la prueba, el Comité de la Sección alimenticia organizará durante la Exposición comidas á prueba, en que será admitido el público, compuestas de productos líquidos y sólidos expuestos; de cada una, y por turno, se encargará uno de los primeros Jefes cocineros de Viena.

Los menús contendrán la designación de los productos servidos y el nombre del expositor. Además el Restaurant permanente de prueba estará abierto para los visitantes, quienes podrán gustar todos los productos expuestos.

Envío y pago de los productos á prueba.—El expositor que desee hacer probar sus productos en el Restaurant, deberá hacerlo así constar en su petición. Deberá enviar franco, en caja aparte de la que contenga los productos destinados á la anaquelera, productos iguales á los expuestos y enviará su factura al Comité de Dirección, el cual devolverá los que no hayan sido consumidos, al cerrarse la Exposición.

TARIFA DE TERRENO Y LOCALES.—Emplazamiento adosado con 80 centímetros de fondo y 3 metros de fachada, florines 60. Emplazamiento aislado por metro cuadrado, florines 120. Emplazamiento mural, por metro cuadrado, florines 20. Emplazamiento adosado, comprendido el escaparate, menaje y rótulos, el metro corriente de fachada, florines 150. Emplazamiento aislado, comprendido el escaparate de cuatro fachadas, menaje y rótulos, el metro cuadrado, florines 300. Estos escaparates estarán forrados de rasete. Si el expositor desea que lo estén de paño, seda ó terciopelo, tendrá que pagar un suplemento, según la tela que sea.

A los expositores de productos farmacéuticos se les concede, si lo desean, emplazamientos con gradas de 20 centímetros de fachada, al precio de florines 50.

En estos precios están comprendidos todos los gastos.

Cada expositor recibirá un certificado de admisión.

El Comité superior se reserva el derecho de no admitir los pedidos que no sean pertinentes al objeto de la Exposición.

El pago de los derechos se hará, la mitad á los ocho días de recibir el certificado y el resto á la apertura de la Exposición, debiendo remitirse directamente al Comité.

El expositor que no cumpla este requisito perderá el derecho de exponer sus productos.

Se publicará un Catálogo oficial en el que cada expositor tendrá derecho á ocupar tres líneas; cada línea más costará un florin 50 kreuzer.

Las inserciones para el Catálogo se diri-

rán al Comité de Dirección antes del 1.º de Agosto próximo.

Recompensas.

Diploma Gran Premio con medalla especial. Diploma de honor, Diploma de medalla de oro. Diploma de medalla de plata. Diploma de medalla de bronce.

A cada diploma acompañará una medalla de bronce, dorada ó plateada según la recompensa obtenida.

Habrá otro Jurado de Análisis químico, el cual dará además del diploma concedido por el primer Jurado, un diploma de Análisis.

Representación.

A fin de evitar á los expositores los gastos en enviar un representante, el Comité superior ha designado una Comisión de representación, que se encargará, mediante una insignificante retribución, de recibir los productos, instalarlos, cuidar de su conservación, facilitar datos al público, defender los intereses del expositor ante los Jurados y devolver los productos al cerrarse la Exposición.

SECCION OFICIAL.

Num. 195

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

La Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha 16 de los corrientes me comunica la siguiente circular:

«En los periódicos de algunas provincias he visto con desagrado un suelto que ha sido reproducido por otro de esta Corte en el que se manifiesta; «que son muchos los Ayuntamientos que han recibido proposiciones al parecer ventajosas, para solicitar y obtener la rebaja de los cupos de Consumos correspondientes á los tres últimos ejercicios, mediante el abono al encargado de gestionarla, de la mitad del beneficio que se le conceda.»

De resultar ciertas estas afirmaciones V. S. sabe perfectamente que las personas ó Corporaciones que admitan semejante proposición, cometen un delito definido y penado por el Código. Las rebajas que han obtenido y obtengan los pueblos, bien por sus condiciones alictivas ó bien por reunir las circunstancias que determina el art. 10 regla 3.ª de la Ley de 7 de Julio de 1888, no son ni pertenecen á los Ayuntamientos y sí á los contribuyentes del impuesto que han satisfecho las cantidades que aquellos importen igual que los recargos municipales, correspondientes á las mismas y á quienes las Corporaciones tienen inescusablemente el deber de registrar. Según los Reglamentos de Procedimientos económicos-administrativos los Ayuntamientos deben deducir por si esta clase de peticiones que se cursan y resuelvan solo en vista de las solicitudes que se elevan á este Centro por conducto de los Delegados de Hacienda siendo de lamentar que para estos asuntos depositen estas Corporaciones su confianza en agentes oficiosos, en términos que esta Dirección está dispuesta á no consentir y castigar por cuantos medios tenga á su alcance.

A este efecto he entendido de mi deber excitar el celo de V. S. para que desplegue en este asunto toda vigilancia no solo para evitar hechos que redundan en grave desprestigio del buen nombre de la Administración pública, sino para que no pase desapercibido para los Contribuyentes el cuestionable derecho que tienen á que se les reintegre de las cantidades pagadas demás y que por virtud de la rebaja otorgada puedan corresponderles, disponiendo V. S. inmediatamente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia el nombre de todos los pueblos que despues de haberles fijado los cupos con arreglo á la citada ley por la suprimida Dirección general de Impuestos y ésta de Contribuciones indirectas han obtenido rebaja en los mismos por virtud de reales ordenes al efecto comunicadas haciéndolo de una

manera tan precisa, que los contribuyentes después de comparar el cupo que antes se había fijado con el nuevamente señalado vean el total de las cantidades que por Consumos y alcoholes y recargos municipales han debido ser reintegrados, y que para el caso de que así no lo hayan verificado, tengan los interesados la prueba debida para denunciar el hecho á los Tribunales de Justicia.

Lo que se publica en este periódico OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes por el impuesto de Consumos en los pueblos de esta provincia.

Palma 27 Julio 1891.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 196

INTERVENCIÓN DE HACIENDA de las Baleares.

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 3.—Monte pío militar y civil, regulares exclaustrados y pensiones remuneratorias.

Día 4.—Retirados de guerra y marina.

Día 5.—Jubilados y cesantes.

Día 6.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 31 de Julio de 1891.—El Interventor, Diego Calderón.

Núm. 197

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Sección de Indirectas.

Negociado Estancadas.

Anuncio.—El día 3 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la segunda subasta de la burra á que se refiere el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 3821, por no haber habido postor en la verificada en el día de hoy. El tipo de la subasta será el de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, la que se verificará en un solo lote, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 29 de Julio de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 198

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 6, importe pesetas 13'50.—Peones 6, importe pesetas 10'50.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.—Aceite para los faroles, carbon, pino y componer una manguera, 8'35 pesetas.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 12, importe pesetas 28'02.—Peones 17, importe pesetas 28'87.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'69.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'142, importe pesetas 45'76.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 7, importe pesetas 21.—Peones 12, importe pesetas 20'52.—Cemento, kilogramos 400, im-

porte pesetas 7.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 1'47.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Carros 6, importe pesetas 27.—Pólvora para barrenos, paquetes 3.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 33 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 55'04.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar y trasporte de escombros, Onofre Garau.—Sillería arenisca, Antonio Ramis y paquetes pólvora, Miguel Bestard.

Palma 20 Julio de 1891.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 199

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 5, importe pesetas 11'25.—Peones 10, importe pesetas 17'10.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'69.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 17'50.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales 10, importe pesetas 23'35.—Peones 10, importe pesetas 17'10.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 10'500, importe pesetas 8'19.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 7, importe pesetas 21.—Peones 12, importe pesetas 20'60.—Cemento, kilogramos 240, importe pesetas 4'20.—Trapos y aceite 3'20 pesetas.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 30, importe pesetas 49'20.

NOTA. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Arena de mar y trasporte escombros, Onofre Garau y Pedro Juan Riera.—Trapos y aceite, Mateo Maymó.

Palma 27 Julio de 1891.—El Alcalde, La Bastida.

Núm. 200

Aprobadas por el Ayuntamiento las relaciones de contribuyentes que en el actual año económico deben hacer efectivos los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo y sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, quedan expuestas al público á los efectos de reclamación por término de diez días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace saber á los dueños de carruajes comprendidos en la denominación de «Carruajes de lujo» según el art. 1.º de la Instrucción de 24 de Noviembre de 1873, (1) que no se hallen continuados en la relación de los que deben hacer efectivo el arbitrio municipal acordado, que si dentro del plazo señalado para producir reclamación no piden ser incluidos en la misma y de la investigación que se practique ó por denuncia particular resulte que el de su propiedad está sujeto al impuesto, serán incluidos de oficio en la relación expresada, quedando incurso en la penalidad del cuádruplo de la cuota señalada en la tarifa á la clase de carruajes que tengan, según previene el art. 19 de la citada Instrucción.

En igual penalidad incurrirán los que durante el transcurso del año adquieran carruaje de lujo y no lo manifiesten á la Alcaldía.

Palma 30 de Julio de 1891.—El Alcalde, El Marqués de la Bastida.—P. A. del E. A., Francisco Gomila, Secretario.

(1) Devenga el impuesto transitorio de carruajes todo dueño ó propietario de coches llamados de lujo, como carretelas, landós, berlinas, victorias, breks, tartanas, galeras y cualesquiera otros que se destinen al recreo y comodidad de sus personas ó familias ó que se usen por razón del cargo, profesión ú oficio.

Núm. 201

No pudiendo celebrarse el día 5 del próximo Agosto, la subasta anunciada para contratar el suministro de materiales de construcción y transportes, para las obras que este Ayuntamiento efectúe por administración durante el corriente año económico de 1891-92; se avisa por medio del presente anuncio que dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día once del propio mes de Agosto á las doce de la mañana, con sujeción al anuncio y pliego de condiciones generales insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3810 correspondiente al día dos de este mes.

Palma 31 Julio de 1891.—El Alcalde, El Marqués de la Bastida.

Núm. 202

ALCALDIA DE MARIA

Debiendo cubrirse por reparto vecinal el cupo de Consumos y recargo en el corriente año económico de 1891 á 1892 excepto el que corresponde á líquidos y el especial de alcoholes que deberá hacerse efectivo por medio de encabezamientos gremiales obligatorios, se invita á todos los que en grande ó pequeña escala cosechan, fabrican especulan ó trafican con dichas especies en este término municipal para que concurran en esta casa consistorial el día tres de Agosto próximo á las ocho de la mañana á fin de acordar por mayoría el medio de hacer efectivo los citados encabezamientos gremiales; y para el caso de que no haya número suficiente para tomar acuerdos, se convoca por segunda y última vez para el día siete del mismo y hora indicada.

Maria veinte y ocho Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Bergas.—El Secretario, Gaspar Perelló.

Núm. 203

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el repartimiento de Consumos y gremial obligatorio de este pueblo, todo respectivo al año económico de 1891 á 1892, permanecerá espuesto al público en esta Consistorial á efectos de reclamación por el término de ocho días á contar desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado dicho término ninguna reclamación será atendida.

San Juan 29 Julio de 1891.—El Alcalde, Ramon Gayá.—P. A. de la J. de C. y G., Mateo Camps, Srío.

Núm. 204

D. Vicente Colomar y Serra, Abogado y Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que el expediente y plano de alineación de la calle de Sta. Lucia de esta Ciudad, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de 20 días á efectos de reclamación.

Ibiza 24 Julio de 1891.—V. Colomar.

Núm. 205

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante los tres últimos trimestres del año económico de 1890 á 1891 formado por esta Secretaría, en virtud de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Año 1890.

Sesión de cinco de Octubre.—Se aprobó el acta anterior; y se acordó en virtud de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley municipal, que por esta secretaria se formase un extracto de los acuerdos tomados por esta corporación durante los dos últimos trimestres y que se mandara al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Sesión de doce de Octubre.—Se aprobó el acta anterior. El recaudador del impuesto de consumos, cereales, sal y líquidos encabezados por el año económico de 1889 á 90, dió cuenta de lo consignado por partidas fallidas en el reparto de dicho año y se fijó la cantidad de bajas que se dió á varios vecinos y la restante de lo consignado en dicho reparto que ingresara en arcas municipales.

Sesión de diez y nueve de Octubre.—Se aprobó el acta anterior; y se manifestó no haber asuntos de que tratar y seguidamente se levantó sesión.

Sesión de veinte y seis de Octubre.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de haber varias obligaciones pendientes de pago, relativas al presupuesto de este año; y se acordó saldarlas en cuanto lo permitieren las existencias en caja.

Sesión de dos de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó verificar dos turnos de prestación personal para la recomposición de los caminos vecinales.

Sesión de nueve de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó pagar las obligaciones pendientes de pago del presupuesto municipal, en cuanto lo permitieren las existencias en caja.

Sesión de diez y seis de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó adquirir dos urnas de cristal para las próximas elecciones y su valor se pagase del capítulo de imprevistos.

Sesión de veinte y tres de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de existir varios morosos al impuesto de Consumos tocante al primer y segundo trimestre por sus respectivas cuotas señaladas en el reparto de 1890 á 91, y se acordó seguir la vía de apremio contra ellos.

Sesión de catorce de Diciembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó empezar un turno de prestación personal para la recomposición de los caminos vecinales.

Sesión de veinte y uno de Diciembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó rectificar el empadronamiento de esta villa.

Sesión de veinte y ocho de Diciembre.—Se aprobó el acta anterior; y se acordó pagar las obligaciones del presupuesto municipal.

Año 1891.

Sesión de primero de Enero.—Se formó la lista electoral para elección de Compromisarios.

Más se acordó empezar los trabajos para el reemplazo del ejército del corriente año; y se acordó publicar los bandos prevenidos en el art. 38 de la vigente ley de Reclutamiento.

Sesión de cuatro de Enero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de que el presupuesto de ingresos y gastos, de esta villa por 1889 á 90 habian concluido en 31 Diciembre próximo pasado; y se acordó se redactaran las cuentas de dicho ejercicio.

Sesión de once de Enero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de lo prevenido en el B. O. n.º 3734 referente á la circular de la Administración de contribuciones, para renovación de la mitad de la Junta Pericial y esta corporación pasó á nombrar los vocales de su incumbencia y propuso las ternas á dicha oficina.

Más formó las listas de mozos para el reemplazo del ejército por el corriente año.

Sesión de veinte y uno de Enero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de una solicitud elevada á la Ilma. Delegación de esta provincia por el vecino de esta Jorge Marimon y otros, referente á cantidades satisfechas de más en el reparto de consumos, en la cual se prevenia que informase esta corporación, lo que se efectuó.

Sesión de veinte y cinco de Enero.—Se rectificó el alistamiento de mozos, para la quinta del corriente año.

Sesión de primero de Febrero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de que las cuentas de este municipio referentes al año económico de 1889 á 90 se hallaban redactadas y se acordó su exposición al público por el tiempo prevenido por la ley.

Sesión de ocho Febrero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de un oficio recibido de la Exema. Comisión provincial referente al mozo Jaime Garcés Alemañy había sido alistado al mismo tiempo en Palma que en ésta y por lo tanto que se pusieran de acuerdo dichas Alcaldías, y se acordó pasar comunicación á la de Palma, al objeto que dicho mozo fuera eliminado.

Más se verificó la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del ejército.

Sesión de quince Febrero.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta que la Junta de presupuestos había redactado el proyecto del presupuesto adicional de ingresos y gastos de esta villa para 1890-91 y se acordó su fijación al público.

Sesión de veinte y dos de Febrero. Se aprobó el acta anterior. Se acordó pagar las obligaciones del presupuesto municipal, en cuanto le permitiesen las existencias en caja.

Más se falló varios expedientes de exenciones de mozos referentes al reemplazo del ejército del corriente año.

Sesión de primero Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta á esta Junta municipal de las cuentas de este municipio, referentes al año económico de 1889 á 90; las que fueron aprobadas.

Más se acordó por esta corporación municipal seguir la vía de apremio contra varios morosos por impuesto de consumos por sus descubiertos.

Sesión de cuatro Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta á la Junta municipal del presupuesto adicional de ingresos y gastos de esta villa, el cual fué aprobado.

Sesión de quince de Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó pagar las obligaciones del presupuesto municipal de esta villa en cuanto lo permitieran las existencias en caja.

Sesión de veinte y dos de Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de haber recibido el B. O. núm. 3765 y enterada esta corporación de la circular referente á reemplazos vino en nombrar á don Juan Perelló, comisionado para presentación de los mozos á la capital.

Sesión de veinte y nueve Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de lo prevenido en el art. 223 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos y se verificó el sorteo de los asociados igual en número de los individuos de que consta esta corporación para adoptar los medios de cubrir el cupo de consumos señalados á este pueblo para el próximo año económico.

Sesión de cinco Abril.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de lo prevenido en el Reglamento provisional del impuesto de consumos para adoptar los medios de cubrir el cupo señalado á esta población para el próximo año económico: y se acordó el reparto municipal á escepción del grupo de líquidos, caso que no tuvieran efecto el encabezamiento gremial de todas las especies sujetas á dicho impuesto y el arriendo á venta libre de todas las especies también por un período de tres años; como igualmente el arriendo á la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año.

Sesión de doce Abril.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de que la junta de presupuestos había redactado el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos de esta villa, para el año económico de 1891 á 92; y se acordó su exposición al público por espacio de quince días.

Más se acordó para cubrir el déficit del presupuesto del próximo año acudir al recargo del 16 p^o sobre la contribución de inmuebles y al 90 p^o sobre el cupo del impuesto de consumos y no cargar en nada las cédulas personales y matrícula de subsidio industrial.

Sesión de diez y nueve Abril.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta que el día de hoy era el señalado para que los cosecheros, tratantes y especuladores presentaran proposiciones para estipular contratos referente á cubrir el cupo de consu-

mos y recargos señalados para el año económico de 1891 á 92; y siendo la hora señalada de antemano y no se ha presentado persona alguna á dicho objeto. Esta corporación acordó ineficaz este medio y de consiguiente se pasase á las subastas al arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies sujetas al expresado impuesto.

Sesión de veinte y seis de Abril.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta que era la hora y día señalado para verificar la primera subasta del arriendo á venta libre por un período de tres años de todas las especies sujetas á dicho impuesto, para el próximo año económico y como no se ha presentado postura alguna, se acordó pasarse á la segunda subasta.

Sesión extraordinaria de veinte y ocho Abril.—Se aprobó el acta anterior; y se dió cuenta de que el presupuesto de ingresos y gastos de esta villa, había permanecido expuesto al público por espacio de quince días sin que se presentara reclamación alguna y se acordó aprobarlo.

Sesión de tres de Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta que en el B. O. núm. 3780, se había publicado anuncio referente á la segunda subasta del arriendo á venta libre por un espacio de tres años de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para el próximo año económico; y como no se presentó postura alguna, se dió por terminado el acto, acordándose ineficaz este medio y que se acudiera al arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el período del próximo año económico y que se verificara la primera subasta el diez y la segunda el diez y siete del corriente.

Sesión de diez de Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de haberse de verificar la primera subasta y remate del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por el año económico de 1891 á 92 y como no se ha presentado postura alguna, se acordó verificar la segunda subasta.

Seguidamente se dió cuenta de haber recibido un oficio del Sr. Alcalde de Selva en que manifestaba que el Ayuntamiento de dicha villa, tenía acordado construir un puente sobre el torrente Can Tabou y como dicho puente se había de verificar sobre la línea divisoria de ambos pueblos suplicaba se nombrase una comisión por esta corporación municipal, para marcar el punto de edificación y acordar los medios para sufragar los gastos de la expresada obra; y al efecto esta corporación vino en nombrar comisionados á dicho efecto á D. Antonio Bisquera Bennasar y á D. Bernardino Garau.

Sesión de diez y siete de Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de ser el día y hora señalado para verificar la segunda subasta y remate del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo año de 1891 á 92; cuyo anuncio se había fijado en el BOLETIN OFICIAL núm. 3786 y no habiéndose presentado proposición alguna, se declaró ineficaz este medio.

Más el cobrador del impuesto de consumos D. Antonio Mestre manifestó haber varios morosos por las cuotas que tienen señaladas y se acordó seguir contra ellos la vía de apremio.

Más esta corporación acordó el reparto municipal para hacer frente al cupo de consumos por el año de 1891 á 92 á escepción del grupo de líquidos que lo componen vino, aceite y vinagre, caso que no tuvieran efecto los encabezamientos gremiales del arriendo á venta libre de todas las especies por un período de tres años como también el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; y como quiera que éstos medios se han declarado ineficaces se acordó ponerlo en conocimiento de la Administración de Contribuciones de esta provincia para que apruebe el medio del reparto municipal y caso de verificarlo se propuso á varios individuos para el nombramiento de la Junta repartidora.

Sesión de veinte y cuatro de Mayo.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de

haber recibido el BOLETIN OFICIAL número 3790, y enterada esta corporación de la circular núm. 1922 referente á Sanidad. Esta corporación formó las ternas haciendo la propuesta para la renovación de la misma.

Sesión de siete de Junio.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de que el señor Arquitecto provincial D. Juan Guasp había levantado el plano de la calle Expósito de esta villa, y esta corporación acordó su exposición al público por espacio de veinte días á efectos de reclamación.

Sesión de once de Junio.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta que el Secretario de esta corporación se hallaba enfermo y esta corporación nombró en clase de interino á D. Antonio Bennasar para tan solo durre la enfermedad del propietario.

Sesión de catorce Junio.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de varias circulares sobre filoxera y se acordó adquirir un microscopio y que su importe se pagara del capítulo de imprevistos por no haber cantidad alguna consignada, en el presupuesto vigente.

Sesión de veinte y ocho Junio.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de no haber cantidad suficiente consignada para el gasto ocasionado en la festividad de San Victoriano en el presupuesto de gastos vigente y que se pagase la cantidad de treinta y siete pesetas de cera empleada del capítulo de imprevistos.

Más que se pagase á la Administración la cantidad de quince pesetas por papel de multa para gastos municipales que se había retirado de dicha oficina.

Más se encabezó el grupo de líquidos y alcoholes á varios vecinos.

Campanet 26 Julio de 1891.—El Secretario, Juan Bennasar.—V.º B.º El Alcalde, Juan Bisquera.

Núm. 206

Don Juan García Tabeño, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Ibiza y su partido.

En méritos de los autos de interdicto de recobrar instados por el procurador Don Juan Tur y Riera en nombre de D. Ignacio Tur y Riera, vecino de esta Ciudad contra Antonio Escandell y Planells como curador del ad-lites de José Escandell y Torres, vecino de Santa Gertrudis; se saca á pública subasta en venta y término de veinte días la hacienda nombrada «El Escanacá de dalt», propiedad de Antonio Escandell y Torres, sita en la parroquia de Santa Gertrudis distrito municipal de Santa Eulalia de tres hectáreas, ochenta áreas de tierra de secano y de regadío con árboles y una pequeña casa, en estado ruinoso, lindante por Norte con tierras de Juan Bufí, Este y Oeste con las de Antonio Ramon y por Sur con las de D. Ignacio Tur y Riera justipreciada en mil veinticuatro pesetas; cuya subasta y remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Agosto próximo á las diez de la mañana bajo las condiciones siguientes:

1.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.º Que no serán admitidas posturas que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

4.º Que el usufructo de la mencionada hacienda pertenece en la actualidad y durante su vida á Eulalia Roig y Tur.

5.º Los gastos de subasta y remate y demás anexo á la transferencia de la propiedad serán de cuenta del comprador.

Ibiza veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Juan G. Tabeño.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Juan.

Don Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 30 de Julio de 1891 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 18 de Agosto de 1891 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad, n.º 40 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 31 de Julio de 1891.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones deducidos los gravámenes.

Juan Planas Alemañy. Una casa sita en la Zona 1.ª cuartel 6.º y punto denominado el Carago término de esta Ciudad consistente en botiga y cuadra contigua, lindante por la derecha con casa de Juana Juan, y otra de Miguel Frau, izquierda con terrenos del predio Son Berga y por el fondo con casa de herederos de Jaime Oliver, justipreciada en 9 pesetas de renta anual inponible que capitalizada al 5 por 100 dá un valor á la finca de pesetas. 180

Isabel Mut Tomás y otros. Una casa con cercado en el molinar Zona 11.ª cuartel 6.º y punto denominado «Figueras baixas» lindante por derecha entrando con la calle del Campo, izquierda con almacén de la Cortecera y por el fondo con calle de la Cortecera, justipreciada en 58 pesetas de renta anual inponible que capitalizada al 5 por 100 dá un valor á la finca de pesetas. 4160

Las cargas que pesan sobre dichas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Se advierte á los dueños del dominio directo de las espresadas fincas que pueden adquirirlas por el precio que se subasten y caso de ser aquellos desconocidos, se les reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

Núm. 208

REGIMIENTO INFANTERIA DE BAZA

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varios efectos de corraje inútiles procedentes del disuelto Batallón Depósito de Figueras, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los que deseen adquirirlos se presenten el día 28 del próximo mes de Agosto á las 9 de su mañana, en el Cuartel de Infantería de la Esplanada, de esta Plaza, en donde tendrá lugar dicho acto siendo el precio mínimo del kilo el de 1 peseta, en vista del buen estado en que se halla dicho corraje.

Mahon 28 de Julio de 1891.—El Capitán Secretario de la Junta económica de Cuerpo, Domingo de Arriba.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.